

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN 0688 - 1
07 MAR 2017

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
 SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20162010000342, la señora MARÍA FARIDY AMAR identificada con C.C No 36153813 de Neiva, y dirección de notificación en la calle 102A No 70C-25 de Bogotá (DC), actuando como propietaria, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas superficiales de la represa de Betania, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio COSTA BRAVA LOTE 15, identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-90402; localizado en el corregimiento Jagual en jurisdicción del municipio de Yaguará (H)

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No 200-204489
- Fotocopia documento de identidad de la señora María Faridy Amar
- Croquis del lugar de captación

Con oficio de requerimiento No 20162010020361 se solicita documentación adicional, a la cual se da respuesta con radicado No 20162010043622.

Se realizó la evaluación de los documentos y se procedió a dar inicio al trámite con el Auto No. 090 del 05 de abril de 2016, el cual fue notificado personalmente el 02 de mayo de 2016.

Con radicado CAM No 20162010081072 de fecha 02 de mayo de 2016, se anexa comprobante de pago por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No 30625 del 02 de mayo de 2016.

Las constancias de fijación y des fijación de la Alcaldía de Yaguara y la CAM indican que no se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 201 del 26 de enero de 2017, en el que se *expone*:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Se realiza desplazamiento hasta el sitio de captación ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 843989E, 790784N, Margen izquierda del Rio Yaguara sitio represa de Betania, en este punto es instalada una motobomba a gasolina que capta e impulsa el agua que es conducida en manguera polietileno de 1 ½" en una longitud de 270 m. hasta el predio Lote Numero 15 Condominio Costa Brava.

El predio se localiza dentro del Condominio Costa Brava exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 844268E, 790812N, el agua llega a este sitio donde se llenan un tanque en concreto con capacidad de 3000 lt, 3 tanques plásticos de 2000Lt y 1 tanque de 1000 lt.

Desde estos tanques el agua se distribuye para los usos domésticos y el riego de jardines y prados ubicados dentro del lote Numero 15, con mangueras de polietileno.

AFOROS DE LA FUENTE.

Se consulta la resolución 2780 del 29 de septiembre de 2010, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio yaguara, encontrando en el tema de caudales:

Para el análisis de caudales del Rio Yaguará, se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, se decidió dividirlo en tres (3) zonas: Zona Alta – Es el área comprendida desde el nacimiento (altura de 1800 msnm) hasta la desembocadura del río Pacarní (altura de 800 msnm); Zona Media – Es el área desde la confluencia del río Pacarní con el río Yaguará (altura de 800 msnm) hasta el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm); Zona Baja – Es el área desde el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm) hasta la desembocadura al Embalse de Betania (altura de 561 msnm).

Se adopta un caudal base de reparto para el Río Yaguará, en las tres (3) Zonas: Zona Alta - 168,38 lts/seg; Zona Media - 1104 lts/seg; Zona Baja - 1819 lts/seg. De la Quebrada La Yegüera y su afluente quebrada La Colorada, se tiene para la Quebrada La Yegüera - 90,39 lts/seg; Quebrada La Colorada – 15,30 lts/seg.

SISTEMA DE CAPTACIÓN.

La Captación se realiza mediante bombeo, se instalara una motobomba a la orilla de la represa de Betania y desde este sitio será impulsada el agua para abastecimiento del riego en el Lote No 15.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE.

Los descoles serán retornados a la represa de Betania.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Area	No. Matrícula	Código catastral
Lote Numero 15 Condominio Costa Brava	4000 m2	200-90402	00-01-0005-0244-000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Los linderos están contenidos en la escritura 2538 del 21 de agosto de 1992 de la Notaria Primera de Neiva.

DISTRIBUCIÓN

El uso solicitado es para el riego de jardines y frutales

Los módulos de riego utilizados para el cálculo del caudal requerido son tomados de la resolución 2780 del 29/09/10, por medio de la cual se reglamentó el Rio Yaguara.

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Riego cacao	0,3 has	0,9 lps/seg/ha	0,27
TOTAL			0,27

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y la visita técnica se considera viable otorgar permiso de Concesión de Aguas superficiales sobre el Rio Yaguara- Represa de Betania, para para uso doméstico y riego, en beneficio del predio COSTA BRAVA LOTE 15, identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-90402; localizado en el corregimiento Jagual en jurisdicción del municipio de Yaguará (H), cuya propietaria es la señora MARÍA FARIDY AMAR identificada con C.C No 36153813 de Neiva, y dirección de notificación en la calle 102A No 70C-25 de Bogotá (D.C)

- El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control y la curvad e la bomba para determinar la rata de bombeo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015, pues la curva que se adjuntó en el tramite no corresponde al caudal solicitado y otorgado.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Concesión de Aguas superficiales sobre el Río Yaguara- Represa de Betania, para para uso doméstico y riego, en beneficio del predio COSTA BRAVA LOTE 15, identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-90402; localizado en el corregimiento Jagual en jurisdicción del municipio de Yaguará (H), cuya propietaria es la señora MARÍA FARIDY AMAR identificada con C.C No 36153813 de Neiva.

Parágrafo. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015, pues la curva que se adjuntó en el tramite no corresponde al caudal solicitado y otorgado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

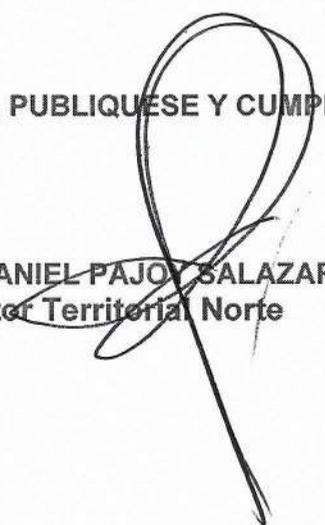
ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a MARIA FARIDY AMAR identificada con cedula de ciudadanía No. 36.153.813 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguara (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR DANIEL PAJO SALAZAR
 Director Territorial Norte

DTN 3-090-2016
Proyecto: Kvargas